

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.... El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su important salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### Diputación provincial.—Convocatoria.

No habiendo podido efectuarse el día 1.º del corriente, por falta de número legal, la sesión ordinaria á que fué convocada la Excm. Diputación, se convoca nuevamente la Corporación expresada para el día 16 del actual, á las doce de su mañana, en la Casa-Palacio destinada al efecto.

Zamora 6 de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1885.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que el guarda del Ayuntamiento de Zuera denunció ante el Alcalde de dicho pueblo el hecho de haber encontrado á Jacinto Calavia haciendo una carretada de leña de dos cuantos en el Vedado bajo del Horno.

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza remitió las diligencias instruidas por el Alcalde, y que éste le había enviado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, despues de haber reconocido un capataz de cultivos el monte y haber tasado la leña sustraída en 3 pesetas y en 6 el daño causado:

Que el Juzgado dictó auto inhiéndo en favor de la Administración, y dejado sin efecto por la Audiencia de Zaragoza, continuó el procedimiento, verificandose tasación pericial, que dió el mismo resultado que la de que se ha hecho mérito respecto al daño causado en el monte y al valor de la leña sustraída.

Que habiendo optado Jacinto Calavia por el nuevo procedimiento, y terminado el sumario, fué éste remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual fué requerida de inhiéción por el Gober-

nador de aquella provincia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio del corriente año no haber lugar á decidir la competencia mientras está no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó la continuación del procedimiento, y notificado ese auto al Fiscal y al Procurador del procesado, fué requerida de inhiéción por el Gobernador de Zaragoza, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración, por no exceder de 20 pesetas el daño causado: en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas: en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas: en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no ha de ser su autor de peor condición que lo sería si hubiera delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el expediente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que las sustracciones de leñas en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta, conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun en el caso de que fuera aplicable el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, como correspondía por las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultandó de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 121, caso 3.º, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun el cual «cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortase ó arrancase árboles, leñas grueses ú ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, segun la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876,

que dice: «El párrafo quinto del art. 331 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excedise de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone que «los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si este no consistiere en cortar árboles, si no en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de 5 á 15 días de arresto:»

##### Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Jacinto Calavia, no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que el procesado verificó:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que pueda presentar el interesado en su defensa y declararán en su caso si los actos ejecutados por el reo constituyen una falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1885.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Facultado el Gobierno por el art. 20 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 para ensayar los medios que considere conducentes á nutrir con voluntarios los Ejércitos de las provincias de Ultramar; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por ese Consejo se dicten las prevenciones oportunas á fin de que desde luego, y con arreglo á las condiciones del reglamento de 26 de Diciembre de 1877, se abra en todos los depósitos de embarque y banderines para Ultramar la recluta voluntaria entre los individuos que ya hayan servido en aquéllos Ejércitos, así como entre los que habiéndolo verificado en el de Cuba, residan en la actualidad en aquella Antilla; procurando también el reenganche de los que sirven en los cuerpos

armados de la citada isla, reservándose además el Gobierno en época oportuna ampliar el reclutamiento de que se trata entre individuos de otras procedencias de las comprendidas en el referido art. 20 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.

**QUESADA.**

Sr. Presidente del Consejo de Redenciones.

**SUSCRICIÓN NACIONAL**

**COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA**

**Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga**

	Pesetas.	Cénts.
<i>Suma anterior</i> .....	22.581	29
<b>PUEBLO DE PALACIOS DEL PAN.</b>		
El Ayuntamiento, de los fondos municipales	10	
D. Secundino Gomez	6	
Ceferino Prieto	1	50
Estéban Refoyo	1	
Francisco Rodrigo		75
Damian Gonzalez	2	50
Juan Antonio Gonzalez	1	
Sebastian Mateos	1	
Joaquin Martin		50
Julian Dominguez		50
Juan Sanchez		50
Andrés Martin		50
Maria Dueñas		50
Marcelino Prieto Rodrigo		50
Alejandro Martin		50
Estanislao Macias		50
Pascual José		50
Angel Prieto		25
Gregorio Cabezas		25
Gabriel Alvarez		10
Cándido Macias		25
Luis Giraldo		10
Faustina Dominguez		10
Marcelino Prieto Martin		20
Laureano Giraldo		20
Manuel Malillos		25
Lucas Macias		10
Pedro Piriz		25
Agustin Calvo		12
Sebastian Macias		25
Manuel Miguel		25
Embelina Prieto		25
Manuel Martin		25
Tomás Macias		25
Bernardo Felipe		25
Antolin Dominguez		25
Francisco Diego		20
Venancio Piriz		25
Andrea Malillos		25
Andrés Calvo		20
Séguno Giraldo		25
José Juan		25
Santos Martin Macias		25
Manuel Castaño		25
Miguel Prieto		25
Josefa Prada		15
Fidel Refoyo		53

**PUEBLO DE PELEAS DE ABAJO.**

D. Ildefonso Pachon Rodriguez	6	
Marcelino Martin Gutierrez	5	
Victoriano G. Villaboa Gutierrez	5	
Marcelo Gutierrez Martin	3	
Rafael Fresnadillo Lucas	2	
Marcelo Jurado Gutierrez	2	
Félix Velasco Garcia	5	
José Juanes Salazar	1	
Angel Hernandez Garcia	1	
Andrés Galan	1	
Braulio Jurado Garcia	1	
Pablo Mosquera Feo	1	
Vicente Bragado Serrano	1	
Miguel Rabanales Arias		50
Pablo Garrote Hernandez		25
Ana Hernandez Pulido		25
German Blanco Fernandez		50

	Pesetas.	Cénts.
D. Sebastian Legido Lorenzo	25	
Polonia Alfonso Puente	25	
Joaquin Garrote de Pedro	25	
Hermenegildo Hernandez	25	
Cipriano Garcia Martin	50	
Manuel Navas Rabanales	50	
José Garcia Porres	50	
Bernarda Navas Blanco	50	
Camila Jurado Gutierrez	50	
Pedro Fresno Rodriguez	25	
Estanislada Estéban Garcia	25	
Wenceslao Tejedor Perez	60	
Manuel Ruiz Perez	50	
Agustin Jurado Albarran	40	
Manuel Rabanales Arias	50	
Manuel de Dios Arribas	25	
Pascual Gonzalez	25	
Dámaso Garcia Martin	50	
Alfonso Jurado Tomé	50	
Manuel Alfonso Puente	25	
Liborio Dominguez Hernandez	50	
Narciso Huertas Bartolomé	25	
Marcelino Alfonso Fresno	10	
Isidoro Gonzalez Gallego	50	
Francisco Fresno Lorenzo	10	
Pedro Hernandez Hernandez	10	
Fermin Hernandez Hernandez	10	
Agustin Hernandez Gomez	25	
Tomasa Bueyero	25	
Hilario Bragado Rodriguez	25	
Joaquin Garcia Martin	52	
José Genicio Pelaez	25	
Atanasio Velasco Fernandez	25	
Santiago Blanco Velasco	25	
Fabian Cuesta Esteban	30	
Victoriano Rivera Hernandez	25	
Geminiano Hernandez Alberca	25	
Pedro Dominguez Hernandez	50	
Eleuterio Colino Rueda	50	
Pablo Alejo Martin	25	
Tomás Juan Losada	50	
Manuel Lopez Segurado	20	
Benigno Colino Martin	30	
Victoriano Refoyo Rebanales	20	
Julian Blanco Arribas	35	
Ceferino Navas Blanco	25	
Manuel Alejandro Jambrina	05	
Juan Navas Rebanales	25	
Feliciano Dominguez	25	
Luis Dominguez Martin	25	
Eusebio Alfonso Puente	20	
Pascuala Cristobal	25	
Julian Rivera Maderal	05	
El ayuntamiento de fondos municipales	25	
<b>PUEBLO DE LA MUGA DE SAYAGO.</b>		
D. Fulgencio Marino	2	
Francisco Diez	5	
Francisco Tamame	1	
Alonso Vicente	1	50
Martin Marino	1	
Manuel Pascual		50
Baltasar Gil		50
Eustaquio Hidalgo		50
Lorenzo Martin	1	25
Justo Rodriguez		62
Manuel Arroyo		62
Vicente Fadon	1	
José Bailador		50
Andrés Fadon		50
Un cofrade de la Santa Cruz	2	
Mateo Pascual	2	
José Martin Garrote		50
Sebastian Moreno		50
Vicente Alonso	1	
Toribio Hernandez		50
Pascual Martin	1	
Agustin Perez	1	50
Mateo Felipe		50
Eladio Vicente		25
Tomás Garrote	1	50
Mauro Vicente		50
Paula Garcia	2	50
Manuel Miguel		50
Simon Fontanillo	1	50
Dionisio Marino	1	50
Diego Fontanillo		62
Romualdo Felipe	1	
Pedro Dominguez	1	50
Bernardino Eleno	1	50
Maria Hernandez		25

	Pesetas.	Cénts.
D. Fulgencio Hernandez		25
Domingo Eleno		50
Fermin Sandoval	2	
Alonso Barrios	1	
Gaspar Fontanillo	1	
Luis Blanco		62
Manuel Felipe		50
Mateo Perez		50
Miguel Marino	1	
José Huelmos		50
Domingo Felipe	1	
Dámaso Trufero		50
Matias Fontanillo		50
Domingo Pascual	1	50
José Pascual		75
Sebastian Paniagua		50
Nicolás Vicente		75
Valentin Fadon		75
Antonio Ramos		50
Pedro Formariz		50
José Rios		50
Manuel Gejo		50
Angel Garrote	1	
Simon Huelmos	1	50
Francisco Martin	1	
Manuel Marino	1	
Miguel Arroyo	1	50
Narciso Dominguez	1	25
Manuel Blanco	1	25
Manuel Gil		50
Mateo Vicente		50
Mateo Fadon		50
Los individuos de Ayuntamiento, el párroco y colecta de todos los vecinos de la Muga		124
<b>PUEBLO DE SEJAS DE ALISTE.</b>		
El Párroco	17	50
El Maestro de niños	1	
D. Francisco Casas		75
Atanasio Diebra		50
Eusebio Prieto	1	50
Florencia Fernandez	1	
Angela Gago		25
Domingo Diebra		37
Pedro Gago		38
Martin Rivas	3	
Domingo Fernandez		25
Leandro Fernandez	1	25
Fernando Olivera	1	50
Melchor Faundez	1	50
Agustin Fernandez		60
Andrés Rivas		25
Francisco Diebra		25
Francisca Garcia		50
Lázaro Fernandez		38
Mariano Martinez		12
Maria Casas	1	50
Julian Rodriguez Gago		25
Rafael Casas	1	50
Andrés Diebra		25
Julian Rivas		75
Mariano Rodriguez	1	
Melchor Perez	1	
Cecilio Juan		12
Manuel Martinez		75
Jerónimo Domiguez		75
Domingo Gago	1	50
Pio Fernandez		50
Francisco Dominguez		50
Andrés Dominguez		10
Isidro Gago	1	50
Miguel Toribio		50
Pedro Fernandez	1	50
Eusebio Marron	1	50
Santiago Faundez	1	
Clara Rodriguez		75
Domingo Castaño	1	50
Manuel Manzanal	1	50
Gregorio Lorenzo		15
Manuel Fraile		15
Felipe Román	1	60
Cirilo Garcia		20
Marcos Casas	1	
Inés Bermudez		10
Agustin Bermudez		10
Antonio Perez		12
Eusebio Juan		25
Zacarias Bermudez		25
Antonio Faundez	1	
José Diaz		25



	Pesetas.	Cénts.
D. Andrés Huertos	25	
Juan Chicote	10	
Estéban Bernabé	03	
Estéban Rodrigo	05	
Manuel Pascual	05	
Francisco Pascual Beneitez	10	
Miguel Prieto	23	
Mariano Rodrigo	25	
José Rodrigo	25	
Francisco Ledesma	16	
Gabriel de la Iglesia	75	
Antonio Morales	25	
Alonso Magarzo	06	
José Macías	15	
Felipe Garrote	15	
Fernando Garrote	25	
Ramon Pascual	25	
Feliciano Rodrigo	25	
Domingo Pascual	50	
Antonio Luengo	1	
Francisco Pascual Almaraz	15	
Elena Garrote, Pablo Martin, Alonso Huertos, Gregorio Pascual, Manuel Rodrigo Formariz, Gregorio Diego, Felipe Luengo, Agustin Pascual Moreno, Jerónimo Pascual, Pedro Rodrigo, Manuel Pascual Garrote, Francisco Luengo, Josefa Pascual, Matias Pascual Rodrigo, Miguel Galban y Manuel Prieto	2	50

PUEBLO DE SANZOLES.

El Ayuntamiento, del fondo de imprevistos	25	
D. Angel Enriquez	3	
Venancio Aldea	3	
Manuel Palacios	3	
Benito de la Fuente	3	
Manuel Enriquez	3	
Benigno Lozano	2	50
Toribio Lozano	1	
Dámaso Chillón	5	
Mauricio Salvador	10	
Mariano Sanchez	2	50
Eustasio Enriquez	2	50
Pascual Hernandez Estéban		50
Cárlos Bravo		50
Jacoba Palacios	4	
Juan Salvador	2	
Adolfo Fernandez	3	

PUEBLO DE MORERUELA DE LOS INFANZONES.

D. Julian Baladron	20	
Antonio Chamorro	50	
Francisco Martin	25	
Pablo Suarez	25	
Claudio Bartolomé	50	
José Marcos	25	
Maria Perez	20	
Carlos Perez	25	
Gabriel Perez	25	
Juan Gomez	15	
Bernardo Romero	11	
Melchor Arias	10	
Inocencio Vicente	15	
Andrés Roldan	25	
Francisco Bordel	5	
Guillermo Alvarez	1	50
Jesé Esteban		25
Severiano Fariza		25
Manuel Acebedo		50
Francisco Gonzalez	5	
Eleuterio Salvador	1	50
Tomás Rodriguez		50
Maria Blanco		10
Galo Blanco	1	
Nicolasa Gonzalez	1	
Bernardo Bartolomé		15
Pedro Lorenzo Crespo		50
Anselmo Perez		25
Andrés Martin	2	
Angel Calles	1	50
Estéban Gonzalez	1	
Juana Cabezas	1	50
Santiago Gomez		05
Femiano Fernandez		25
Ramona Acevedo		10

	Pesetas.	Cénts.
D. Diego Hidalgo		50
Manuel Giraldo		06
Venancio Vaquero	1	
Cipriano Lorenzo		75
Francisco Seco		50
Rogelio Alfageme		25
Juan Alfageme		50
PUEBLO DE SAMIR DE LOS CAÑOS.		
D. Manuel Diaz	1	25
Manuel Matellan	1	25
Roque Río	1	25
Francisco Lopez	1	25
Estéban Martin Herrero	1	25
Emilio Ramos	1	25
Ignacio Río Gago	1	25
De otras limosnas de varios vecinos del pueblo		12
El Ayuntamiento, de fondos municipales	7	50
TOTAL..... 23.300 51		

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

DONADO.

Don Leopoldo Vizán, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Donado, del que es Alcalde accidental D. Blas Santiago.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento, al folio cuatro, hay una que copiada a la letra es como sigue:

«Sesión extraordinaria.—En el pueblo de Donado a 22 de Marzo de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta municipal en la Casa-Consistorial del mismo, se constituyó en sesión pública, a la que asistieron los señores que abajo firman; fué abierta la sesión bajo la presidencia del Alcalde accidental D. Blas Santiago, primer Regidor de este Ayuntamiento: acto seguido por dicho señor se manifestó que la reunión tenía por objeto la discusión y votación del presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo de 1885 a 86.

Se dió lectura a las disposiciones que sobre este caso contiene la ley municipal vigente, así como las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879 y ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, quedando enterados los concurrentes.

Examinado que fué dicho presupuesto, se vió que el de gastos ascendía a la suma de 1.369 pesetas, in-

dispensables para atender a las necesidades del mismo. Para cubrir estas se calculan como ingresos legales: el 18 y 14'40 por 100 sobre la contribución territorial 243 pesetas; el 18 por 100 sobre la industrial 4 pesetas; del 70 por 100 sobre el consumo 546 pesetas y 18 céntimos; del 50 por 100 sobre cédulas personales 30 pesetas, y de suministros que abone el Estado al Ayuntamiento 25 pesetas.

Sumadas las cinco cantidades anteriores, dan una suma de 848 pesetas y 18 céntimos, que deducidas de los gastos, resulta un déficit de 520 pesetas y 82 céntimos, no pudiendo allegarse otros recursos, pues la novísima ley de 31 de Diciembre de 1881 no dá más amplias libertades que las mencionadas para recargos que las anteriormente relacionadas.

Revisado el presupuesto de conformidad a la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión con la economía posible. No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados y vista la diferencia que existe entre los gastos y los ingresos, vista la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó someter al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para cubrir y enjugar el déficit de dicho presupuesto el recurso extraordinario siguiente:

Se establece un arbitrio sobre la leña que se consume en este distrito, tanto los hogares como los ganados del vecindario, que se calculan en 2.083 quintales al año; gravando este arbitrio en 25 céntimos, dá la suma de 520 pesetas y 75 céntimos, faltando 7 céntimos; que como producto del país no está gravado en la tarifa de consumos.

Resúmen de las relaciones de gastos é ingresos por capítulos del presupuesto.

Gastos.—Capítulos.	PESETAS. CTS.
1.º Gastos de Ayuntamiento.....	424
4.º Instrucción pública.....	500
7.º Corrección pública.....	74
9.º Cargas.....	321
10.º Obras de nueva construcción.....	50
TOTAL.....	1369

Ingresos.—Capítulos.	PESETAS. CTS.
2.º Montes.....	520 82
9.º 18 y 14 por 100 sobre el territorial..	243
» 18 por 100 sobre la industrial.....	4
» 70 por 100 sobre el consumo.....	546 18
» 50 por 100 sobre cédulas personales..	30
Suministros.....	25
TOTAL.....	1369

TARIFA.

ARTÍCULO	UNIDAD	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
objeto del impuesto.	para el adeudo.	de la unidad.	sobre la unidad.	de unidades que se consumirán.	de las mismas según tarifa.
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Quintales.	Pesetas. Cts.
Leñas de todas clases.....	Quintal.....	1 25	» 25	2083	520 75
TOTAL.....					520 75

Cuyo acuerdo se fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de formar el oportuno expediente que determina la regla 4.ª de la mencionada Real orden. Así lo acordaron mandando extender esta acta, con el resumen y tarifa, dichos señores concurrentes a ella, de que yo el Secretario certifico.—Blas Santiago. —Mauricio Ferrero.—Hilario Madrigal.—Nicasio Santiago.—José Lozano.—Pedro de Otero.—Zacarias Adanez.—Pedro Madrigal.—Antonio Santiago.—Leopoldo Vizán, Secretario.»

Es copia literal que queda archivada en la Secretaría de mi cargo. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según en la misma se expresa, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello

de la corporación, en Donado a 23 de Marzo de 1885. —El Secretario, Leopoldo Vizán.—V.º B.º—El Alcalde, Blas Santiago.

Anuncios.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desencanja. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.